«Carpintería Metálica Chisco, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia:

«Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Óscar Acereda Campo frente a «Carpintería Metálica Chisco, S. L.», debo declarar y declaro extinguido el contrato de trabajo entre el actor y la demandada, condenando a ésta a estar y pasar por esta declaración y a pagar a la parte demandante una indemnización de 29.402,3 euros en concepto de indemnización».

Y para que sirva de notificación en legal forma a «Carpintería Metálica Chisco, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 2 de diciembre de 2009.—El secretario judicial, Fernando Pérez Tuero.

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 285/09.

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Cantabria.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 285/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Orlando Trujillo contra la empresa «Montajes y Obras Esco, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado lo siquiente:

Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Orlando Trujillo frente a «Montajes y Obras Esco, S. L.» por un importe de 2.873,30 euros de principal (2.498,52 euros de principal más 374,78 euros de intereses de mora), 287,33 euros de intereses y 287,33 euros de costas.

Requiérase a la ejecutada a fin de que manifieste relación de bienes y derechos de su propiedad para garantizar las responsabilidades derivadas del presente procedimiento, haciéndole saber que las cantidades por las que se ha despachado ejecución podrán ser ingresadas en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en Banesto con el número 2778000064028509.

No señalando la parte ejecutante bienes sobre los que trabar embargo, diríjanse oficios a los pertinentes organismos y Registros Públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia.

Librese al efecto oficio a la Agencia Tributaria así como al Servicio de Índices de la Propiedad, obteniéndose, vía telemática, dicha información de la Gerencia Territorial del Catastro, Dirección General de Tráfico y Agencia Tributaria.

Se declaran embargados los posibles saldos que en cuentas corrientes, depósitos u otros productos financieros pudiera tener la demandada en cualquier entidad bancaria, en concreto en Caja Cantabria, BBVA, La Caixa y Banco Santander, librándose al efecto los oportunos oficios a fin de que se retengan y transfieran las cantidades que procedan.

Pudiendo resultar la existencia de créditos a favor de la demandada frente a las empresas «Edificaciones Cagigas Solar, S. L.», «Ascan Empresa Constructora», «Construcciones Eugenio Nava Viar, S. A.», «Obra Civil Cagigas Solar» y «Promotora Arenal de Penagos XXI, S. L.», líbrense oficios a las mismas a fin de que se informe acerca de su efectiva existencia, entendiéndose, en caso positivo, embargados desde ese momento a resultas del presente procedimiento y hasta cubrir lo reclamado, debiendo transferir su importe a la cuenta del Juzgado.

Dése audiencia al Fogasa a fin de que en el plazo de quince días pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten.

Así, por este auto, lo pronuncia, manda y firma el ilustrísimo señor magistrado, don Ramón Gimeno Lahoz.

Y para que sirva de notificación en legal forma don

Y para que sirva de notificación en legal forma don Orlando Trujillo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 3 de diciembre de 2009.—La secretaria judicial, María del Carmen Martínez Sanjurjo.

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 748/09.

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Cantabria.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 748/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Francisco Antonio Hernández contra la empresa «Mies de Cabarga, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia:

«Estimar parcialmente la demanda interpuesta por don Francisco Antonio Hernández contra «Mies de Cabarga, S. L.», habiendo sido citado el Fondo de Garantía Salarial, y condenar a la demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 6.565,27 euros».

Y para que sirva de notificación en legal forma a «Mies de Cabarga, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 9 de diciembre de 2009.—La secretaria judicial, María del Carmen Martínez Sanjurjo.

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 923/09.

Don Fernando Pérez Tuero, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 923/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Rubén Oria Aguado contra la empresa «Electricidad hermanos Merino, S. L.», «Onirem, S. L.» y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia:

«Que estimando la demanda formulada por don Rubén Oria Aguado contra «Electricidad hermanos Merino, S. L.», «Onirem, S. L.» y FOGASA, declaro nulo el despido del trabajador causado en fecha 20 de agosto de 2009 y, en su consecuencia, conden solidariamente a las demandadas a que procedan a la inmediata readmisión del demandante en su puesto de trabajo en idénticas condiciones a las que regían antes del despido y aque le abonen los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la efectiva readmisión, conforme al salario señalado en el hecho probado primero de esta resolución».

Y para que sirva de notificación en legal forma a «Electricidad hermanos Merino, S. L.», en ignorado paradero, expide la presente para su inserción en el Boletín

Oficial de Cantabria.